

ESTATUTOS OFICIALES DE LA ASOCIACIÓN VALENCIANA DE TRASTORNO BIPOLAR

CAPITULO I.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1º.- Denominación.

Se constituye la Asociación denominada:

ASOCIACIÓN VALENCIANA DE TRASTORNO BIPOLAR,

que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Toma esta denominación por estar formada por los Pacientes afectados por el Trastorno Bipolar y sus Familiares en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Adopta las siglas A.V.T.B., o bien AVTB, como representativas, las cuales se utilizarán como equivalente de la denominación completa cuando sea pertinente.

Artículo 2º.- Personalidad Jurídica.

La **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar**, tiene personalidad jurídica propia, independientemente de sus asociados, y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3º.- Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar, se establece en Valencia, en (datos protegidos según lo establecido en el marco de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

Dicho domicilio podrá ser cambiado si la circunstancia lo hiciera aconsejable a juicio de la Junta Directiva con aprobación de la mayoría de la Asamblea General.

Este domicilio social no limita la libertad de la Junta Directiva para convocar Asambleas Generales y demás reuniones donde lo estime más oportuno.

La **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar** realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

La Junta Directiva podrá crear locales y delegaciones en otras localidades dentro de su ámbito de actuación territorial, y tendrá atribuciones para cambiar tanto de domicilio social como el de los locales y delegaciones.

Artículo 4º.- Fines.

Constituyen los fines de la **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar**:

a) Promover la agrupación de los pacientes y familiares afectados por el TRASTORNO BIPOLAR, así como personas afines, simpatizantes y colaboradoras, de forma voluntaria, para poder trabajar de manera coordinada en las posibles soluciones del TRASTORNO BIPOLAR y en la defensa de las necesidades y los derechos de las personas afectadas.

b) Contribuir al conocimiento, estudio, investigación y asistencia de la enfermedad denominada TRASTORNO BIPOLAR.

- c) Proporcionar orientación e información y fomentar la autoayuda y el apoyo necesarios a los enfermos y familiares, afectados por el TRASTORNO BIPOLAR.
- d) Apoyar a los pacientes y a sus respectivas familias, psicológica, emocional, y socialmente para promocionar la adaptación y calidad de vida del paciente y de su familia.
- e) Velar para fomentar el interés y desarrollo de recursos asistenciales y de apoyo e integración social por parte de las diferentes administraciones e instituciones públicas y privadas respecto del TRASTORNO BIPOLAR principalmente, y del resto de patologías mentales.
- f) Fomentar la difusión, información y conocimiento social de la enfermedad del TRASTORNO BIPOLAR para estimular la solidaridad y contribuir a desmitificar y remover el estigma social de la enfermedad mental.
- g) Impulsar la reivindicación en nombre de los pacientes y familiares afectados, de sus derechos, imagen y necesidades ante todas las instancias públicas y privadas.
- h) Establecer y desarrollar contactos con otras Asociaciones Científicas y de autoayuda dedicadas a la asistencia del TRASTORNO BIPOLAR para difundir promover y aprovechar los recursos disponibles.
- i) Cualquier otra acción legal que, de modo directo o indirecto, ayude o redunde en beneficio de los enfermos de TRASTORNO BIPOLAR, y de sus respectivas familias.

Artículo 5º.- Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- j) Crear los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, tutela, captación de recursos y otros, que las circunstancias aconsejen.
- k) Utilizar todos los medios lícitos y procedentes de propaganda y difusión para divulgar los problemas de los enfermos y sus familiares, afectados por el TRASTORNO BIPOLAR, preservando la buena imagen de la Asociación.
- l) Sensibilizar a la opinión pública de los problemas de identificación, tratamiento y prevención de esta enfermedad, y luchar contra los prejuicios, los miedos ancestrales y el estigma social que, a menudo, comportan los problemas psíquicos.
- m) Facilitar información sobre la enfermedad a los pacientes, sus familiares y personas interesadas que lo soliciten, con el objetivo de conseguir un mejor conocimiento de sus causas, sus características, su diagnóstico y su tratamiento, con especial énfasis en la correcta utilización del tratamiento farmacológico y en la identificación precoz de los síntomas de recaída.
- n) Estimular, promover y apoyar la investigación de esta enfermedad en todos sus procesos para mejorar las posibilidades de prevención y terapéuticas.
- o) Incorporarse a federaciones, asociaciones y Organismos Públicos y Privados de carácter provincial, autonómico, estatal o internacional, dedicados en todo o en parte a fines similares, pero principal y esencialmente al TRASTORNO BIPOLAR.
- p) Valerse de cualquier otro medio lícito para realizar los fines asociativos.

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS.

Artículo 6º.- Capacidad.

Podrán formar parte de la **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar**, todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al Órgano de Representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el Órgano de Representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Se establecen tres clases de socios

- a) Socios numerarios
- b) Socios colaboradores, protectores o simpatizantes, y
- c) Socios de honor

Artículo 7º.- Socios Numerarios.

Serán Socios Activos o Numerarios los que libre y voluntariamente lo soliciten en escrito dirigido al Presidente de la Asociación, expresando su deseo de pertenecer a la misma, con la conformidad de acatar los Estatutos y satisfacer mensualmente o como se establezca por la Asamblea General de la Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar en Sesión Extraordinaria, las cuotas reglamentarias.

Artículo 8º.- Derechos de los Asociados.

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar** y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voz y voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar**, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

e) Someter a la Junta Directiva de la Asociación, cuantas ideas y proyectos consideren de utilidad para los fines de la **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar**.

f) Participar de los beneficios que puedan obtenerse de los servicios montados por la **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar** en el cumplimiento de sus fines, en la forma que disponga la Junta Directiva

g) Ser electores y elegibles para cualquiera de los cargos de sus Órganos Rectores.

h) Poseer un ejemplar de los Estatutos definitivos de la **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar** a fin de poder estar al corriente de sus derechos y obligaciones y tener conocimiento de acuerdos adoptados por los órganos Directivos, y presentar solicitudes y quejas ante dichos órganos Directivos.

i) Figurar en el fichero de Miembros Asociados previsto en la legislación vigente, previa autorización del interesado/a.

j) Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.

k) Hacer uso de los servicios comunes que están a disposición de la Asociación.

Artículo 9º.- Deberes de los Asociados.

Los deberes de los asociados son:

a) Compartir las finalidades de la **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar** y colaborar para el mayor prestigio de ésta en la consecución de las mismas.

b) Contribuir económicamente al mantenimiento de la **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar**, mediante el pago de las cuotas ordinarias establecidas para esta clase de asociado, de las derramas y otras aportaciones que pudieran acordarse en Asamblea General y el abono de los servicios que asimismo se establezcan con carácter general, que puedan corresponder a cada socio y siempre con arreglo a los Estatutos. En todo caso, la Junta Directiva podrá dispensar de estas cuotas o reducirlas, por petición del socio, que fundadamente lo solicitara y acredite su razón para ello.

c) Acatar y cumplir los acuerdos reglamentaria y válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y Representación de la **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar**, acatando la disciplina de los presentes Estatutos.

d) Velar en todo momento por el buen nombre y la buena imagen de la Asociación, evitando todo aquello que no la dignifique. Abstenerse de hacer declaraciones, orales o escritas, de carácter político y religioso, realizadas en nombre de la Asociación, o que escapen a los fines específicos de ésta.

e) Aceptar la designación para cargos directivos de la Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar, para los que fuere elegido cuando ello sea de forma reglamentaria, excepto en los casos que se lo impidan causas justificadas.

f) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, a las que previamente se les hubiere convocado.

g) Avisar inmediatamente a los Órganos de Gobierno de esta Asociación sus cambios de domicilio, teléfono o dirección postal y notificar las modificaciones pertinentes en sus datos personales que figuren en los diferentes Archivos de la Asociación.

h) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Artículo 10º.- Socios Colaboradores, Protectores o Simpatizantes.

Serán Socios Colaboradores, Protectores o Simpatizantes, de la **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar**, las personas físicas o jurídicas que prestasen ayuda económica o cooperasen personalmente en mejoras de la misma en la forma y cuantía que se acuerde por la Junta Directiva, cuando los interesados lo aceptasen o solicitasen debidamente.

Estos socios, tendrán voz, pero no voto, en las Asambleas Generales de la Asociación y no tendrán acceso a cargos directivos.

Artículo 11º.- Socios de Honor.

Quedan adscritos a la categoría de Miembros Honoríficos, aquellas personas a las que la Asamblea General considere merecedoras de dicho cargo.

Los Socios de Honor tendrán voz, pero no voto, en las Asambleas Generales, y estarán excluidos de la participación en los Órganos Directivos de la Asociación.

Artículo 12º.- Causas de baja.

Son causa de baja en la **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar**:

a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los Órganos de Representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar** y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante tres (3) meses consecutivos.

Artículo 13º.- Régimen sancionador.

La separación de la **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar** de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del Órgano de Gobierno, será necesaria la tramitación de un Expediente Disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO.

Artículo 14º.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar**, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros de la Asociación quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 15º.- Reuniones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá en Sesión Ordinaria como mínimo una (1) vez al año, en el mes de diciembre.

La Asamblea General se reunirá con Carácter Extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento (10%) de la totalidad.

Artículo 16º.- Convocatoria de Asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por escrito.

Los anuncios de la Convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince (15) días de antelación como mínimo.

Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros.

La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Preceptivamente se incluirá en el orden del día de la Asamblea General aquellas cuestiones suscitadas por cada Grupo de Trabajo, siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma, dándose lectura del Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado, el nombre y número de los miembros asistentes y el resultado numérico de las votaciones.

Artículo 17º.- Competencias y validez de los acuerdos.

La Asamblea General quedará constituida válidamente en Primera Convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio ($1/3$) de los asociados presentes o representados; y en Segunda Convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora ($1/2$ h) después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar**.

Son competencia de la Asamblea General:

a) Aprobar, en su caso, la gestión del Órgano de Representación.

- b) Examinar y aprobar o rechazar los Presupuestos Anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar** cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar**.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros del Órgano de Representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los socios, a propuesta del Órgano de Representación.
 - Constitución de Federaciones o de integración en ellas.
 - Solicitud de la declaración de Utilidad Pública.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del Órgano de Representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad (+1/2), los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del Órgano de Representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 18º.- Composición del Órgano de Representación.

La **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar** la regirá, administrará y representará el Órgano de Representación denominado Junta Directiva, formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un mínimo de tres (3) Vocales.

La elección de los miembros del Órgano de Representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles:

- a) Ser mayor de edad,
- b) Estar en pleno uso de los derechos civiles y
- c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Artículo 19º.- Duración del mandato en el Órgano de Representación.

Los miembros del Órgano de Representación, ejercerán el cargo durante un periodo de dos (2) años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo dentro del Órgano de Representación antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar**.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el Órgano de Representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante, el Órgano de Representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 20º.- Competencias del Órgano de Representación.

El Órgano de Representación posee las facultades siguientes:

a) Ostentar y ejercitar la representación de la **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar** y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

b) Formar el Consejo Médico Asesor de la **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar** y requerir de él cuantos informes considere oportunos, para el correcto desarrollo de la Asociación y la consecución de sus fines.

c) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.

e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.

f) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

g) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un (1) mes.

h) Presentar el Balance y el Estado de Cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los Presupuestos del ejercicio siguiente.

i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

j) Efectuar el Inventario de los bienes de la Asociación.

k) Elaborar la Memoria Anual de Actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 21º.- Reuniones del Órgano de Representación.

El Órgano de Representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en Sesión Ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan que, en todo caso, no podrá ser superior a dos (2) meses.

Se reunirá en Sesión Extraordinaria si lo solicita un tercio ($\frac{1}{3}$) de sus componentes.

El Órgano de Representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno ($\frac{1}{2} + 1$) de sus Miembros.

Los miembros del Órgano de Representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el Órgano de Representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del Órgano de Representación se harán constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el Acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 22º.- El Presidente.

El Presidente de la Asociación también será Presidente del Órgano de Representación. Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del Órgano de Representación.

b) La presidencia y la dirección de los debates de los Órganos de Gobierno (Asamblea General) y de Representación (Junta Directiva).

c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del Órgano de Representación.

d) Visar las Actas y los Certificados confeccionados por el Secretario de la **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar**.

e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el Órgano de Representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal del Órgano de Representación.

Artículo 23º.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente de la Asociación también será Vicepresidente del Órgano de Representación.

Son propias del Vicepresidente, las siguientes funciones:

a) Principalmente todas las tareas de apoyo y descargo al Presidente.

b) Sustitución del Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

c) Servir de vínculo entre Presidencia, Secretaría, Tesorería o Grupos de Trabajo, reuniendo datos y preparando informes.

d) Las atribuciones propias del cargo que le delegue la Asamblea General o el Órgano de Representación.

Artículo 24º.- El Secretario.

El Secretario debe custodiar la Documentación de la Asociación, redactar y firmar las Actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno y Representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el Libro de Registro de los socios de la Asociación.

Así mismo debe comunicar al Registro de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de acción, órganos directivos, forma de administración, procedimiento de admisión y pérdida de cualidad de socio, derechos y deberes de los mismos, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual o destino de la Asociación, para que puedan surtir efecto ante la Administración.

Existe la posibilidad de nombrar a un Vocal como ayudante de Secretario, remitiéndose al régimen interno de la Asociación.

Artículo 25º.- El Tesorero.

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del Presupuesto, el Balance y Liquidación de Cuentas, a fin de someterlos al Órgano de Representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos.

Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de Tesorería.

Pagará las facturas aprobadas por el Órgano de Representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Artículo 26º.- Los Vocales.

Los Vocales de la Junta Directiva, además de sus funciones comunes a todos los directivos, presidirán las Comisiones o Grupos de Trabajo que se les designe.

Serán también colaboradores de todos los cargos de la Junta Directiva y los sustituirán, previo acuerdo de ésta, con los mismos deberes y derechos que cada cargo tiene asignado, hasta que se verifique la elección para cubrir las vacantes.

Artículo 27º.- El Consejo Médico Asesor.

Dadas las características particulares y específicas del colectivo que la forma, la **Asociación Valenciana de Trastorno Bipolar**, a través de su Junta Directiva, creará un Consejo Médico Asesor, en el que se apoyará para todas las cuestiones relativas al aspecto médico y de investigación, y mediante su asesoría atenderá o promoverá, dentro de sus posibilidades, los aspectos centrados en la información, investigación y tratamiento del TRASTORNO BIPOLAR.

Este Consejo Médico Asesor estará constituido, principalmente, por Especialistas en Psiquiatría, con acreditada experiencia en el diagnóstico y tratamiento del TRASTORNO BIPOLAR; aunque también podrán formar parte de él Médicos y Psicólogos, si las necesidades de la Asociación así lo requieren.

Su temporalidad, su constitución y sus miembros no serán permanentes.

Reportarán única y exclusivamente a la Junta Directiva y a solicitud de ésta, aunque cualquier miembro de la Asociación podrá requerir su constitución o informe al órgano de Representación, quien decidirá al respecto.

Artículo 28º.- Comisiones o Grupos de Trabajo.

La creación y constitución de cualquier Grupo o Comisión de Trabajo la plantearán a la Junta Directiva, que a su vez la remitirá a la Asamblea General, los miembros de la Asociación que quieran formarla, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

La Asamblea General lo aprobará, y sólo podrá denegar la constitución de esta en caso de mayoría simple en votación de la Asamblea General, la cual podrá constituir directamente Comisiones y Grupos de Trabajo. Cada Comisión estará representada por un Vocal, a su vez miembro de la Junta Directiva.

En lo que respecta a la Asamblea General, será función del Vocal ser portavoz de las opiniones expuestas dentro de cada Comisión, así como de los acuerdos llegados (previa votación, bajo criterio de mayoría simple) en su Grupo de Trabajo.

El encargado de dichas Comisiones o Grupos de Trabajo presentará al menos una (1) vez cada dos (2) meses a la Junta Directiva un informe detallado de sus acciones.

CAPITULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 29º.- Patrimonio inicial y recursos económicos.

En el momento inicial de su fundación, esta Asociación no dispone de patrimonio. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria. Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Artículo 30º.- Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 31º.- Cuotas.

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del Órgano de Representación.

La Asamblea General podrá establecer:

- a) Cuotas de ingreso,
- b) Cuotas periódicas mensuales, y
- c) Cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico anual quedará cerrado al finalizar cada año.

Artículo 32º.- Disposición de fondos.

En las Cuentas Corrientes o Libretas de Ahorro abiertas en establecimientos de crédito, debe figurar la firma del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario y del Tesorero.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos (2) firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPITULO VI.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 33º.- Causas de disolución y entrega del remanente.

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad (+ ½) de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por Sentencia Judicial Firme.

Artículo 34º.- Liquidación.

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del Órgano de Representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del Patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el Patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el Órgano de Representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno, procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a otra Asociación con fines o características similares a la nuestra.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los Órganos de Gobierno y Representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.

Artículo 35º.- Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/l.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Valencia a 11 de julio de 2.002

